



# COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA



CARP. T/N° 6766/26  
Buenos Aires 8 de abril de 2026

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL CARP N° 1/2026 PARA LA CONTRATACIÓN POR LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO, ENSANCHE Y EVENTUALES MEJORAS DE LOS CANALES DEL RÍO DE LA PLATA ENTRE EL KM. 39 (BARRA DEL FARALLÓN) Y EL KM. 0 DEL RÍO URUGUAY**

## CIRCULAR N° 5 ACLARATORIA

En el marco de las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, de la Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2026 se emite la presente Circular Aclaratoria.

Se han recibido las siguientes consultas de distintos interesados, por lo cual a continuación se efectúan las correspondientes aclaraciones.

### **PREGUNTA 56**

*En relación al Anexo II del Pliego de Condiciones Particulares, se consulta a CARP lo siguiente:*

*¿Puede el oferente acreditar el cumplimiento de la capacidad financiera a través de otra empresa vinculada, perteneciente al mismo Grupo Económico?*

*En caso afirmativo, la entidad que acredita el cumplimiento de los factores descritos en el apartado 2.1 Criterios para la evaluación económico-financiera - (2.1.1.2 Factor de Rentabilidad, 2.1.1.3 Factor de endeudamiento, 2.1.1.4 Factor de liquidez, 2.1.1.7 Factor respaldo patrimonial), ¿puede ser distinta de la entidad que acredita el cumplimiento de los factores 2.1.1.5 Factor de Actividad específica y 2.1.16. ¿Factor de la eficiencia de la inversión? estando ambas vinculadas y perteneciendo al mismo Grupo Económico?*

### **RESPUESTA**

No es posible acreditar la capacidad financiera a través de otra empresa vinculada perteneciente al mismo grupo económico. El Oferente puede acreditar la capacidad económica con documentación propia, de la empresa Matriz o de la subsidiaria establecida en Argentina o Uruguay que va a ser contratada en caso de resultar adjudicada.

### **PREGUNTA 57**

*En el Artículo 4.2 del PET se aborda específicamente la presencia de cascos a pique y restos de naufragios, pero no se hace referencia a otros obstáculos del lecho marino que puedan representar riesgos similares para las operaciones de dragado, tales como bloques de roca, bloques de hormigón, carga o materiales perdidos por la navegación, u*

*otros impedimentos duros subsuperficiales que puedan encontrarse y que no se encuentren identificados en el documento "Informe sísmica final diciembre 2018 enero 2019 zonas fondos duros".*

*En tal sentido, se solicita confirmar que cualquier obstáculo mayor a 1 m<sup>3</sup> que no esté expresamente clasificado como restos de naufragio, no será considerado riesgo del Contratista y que su eventual hallazgo dará derecho a extensión del plazo contractual, compensación de costos y/o mitigación de penalidades (por retraso o pérdida de profundidad), independientemente de la profundidad a la que dicho obstáculo se encuentre dentro del perfil del canal.*

## **RESPUESTA**

El Artículo que se refiere a cascos a pique y restos que eventualmente se pudieran encontrar dentro de la traza del CANAL, que interfieran con las áreas de dragado es el 4.5 del PET y no el 4.2 del PET.

La CARP ratifica el contenido del Artículo 4.6 "dragado de fondos duros" por lo cual el dragado de materiales duros no detectados, es a riesgo y cargo del Contratista, sin derecho a compensaciones, con la única excepción de lo previsto en el artículo 4.5 del PET.

## **PREGUNTA 58**

*En virtud que conforme Cl. 6.1 del PCP el precio de la Oferta Económica será fijo e inamovible y no se considera fórmula de ajuste de precios alguna durante el desarrollo de los trabajos, considerando la extensión de los mismos (5 años con más eventual prórroga de otros 5 años más) resulta necesario para el Oferente incluir dentro de sus costos una previsión para cubrir la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, en este caso el dólar estadounidense.*

*Frente a la situación económica y geo-política global actual y en particular de los EEUU dicha previsión necesariamente incrementará de forma significativa los costos a considerar en la oferta y el precio final resultante.*

*Se solicita a ese Organismo -atento los efectos incrementales explicitados en el Precio de la Oferta- que revea esta circunstancia con el objetivo de lograr ofertas económicas con suficiente certidumbre en su contenido, fijando un ajuste monetario del precio mediante la aplicación de la variación en el Índice de Precios al Consumidor USA u otro mecanismo a determinar que cumpla la misma o similar finalidad. La variación en el Índice mencionado fue utilizada a estos efectos en la Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2017.*

## **RESPUESTA**

La respuesta a esta pregunta se remitirá por Circular Modificatoria N° 6 respetando la numeración actual.

## **PREGUNTA 59**

*En el desarrollo del análisis de costos a efectos de completar nuestra oferta económica esta empresa interesada se encuentra con la incertidumbre de como medir la incidencia de la futura inflación y sus efectos sobre la moneda de contrato - dólar estadounidense- A tal fin cualquier indicador -tasa  $i$  de descuento a valor actual- resulta necesariamente*

*excesivo en razón del extenso plazo de ejecución de los trabajos con más su prórroga y del impacto de la situación actual por los hechos de público conocimiento en Medio Oriente. Este costo debe ser necesariamente mensurado atento que el Pliego de Bases y Condiciones, en su Artículo 6.1 del Pliego de Condiciones Particulares, considera el precio como fijo e inamovible sin aplicarse fórmula alguna de ajuste de precios.*

*Se solicita entonces, a efectos de no incrementar con elevados costos financieros contingentes inciertos la oferta económica, la incorporación de un mecanismo de ajuste monetario del precio, por ejemplo, a través de la aplicación de la variación del índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos (CPI) u otro indicador que cumpla una finalidad equivalente. Cabe señalar que la variación de dicho índice fue utilizada con este propósito en contratos anteriores tanto correspondiente a la última Licitación Pública Internacional CARP N.º 1/2017 como en licitaciones previas.*

#### **RESPUESTA**

La respuesta a esta pregunta se remite por Circular Modificatoria N° 6 respetando la numeración actual.

#### **PREGUNTA 60**

*En relación con lo establecido en el Artículo 15.2 del Pliego de Condiciones Particulares, se solicita aclarar el tratamiento de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en caso de cancelación del proceso licitatorio, considerando la renuncia a reclamos prevista en dicha cláusula.*

*A fin de evitar incertidumbres de carácter financiero, se solicita precisar el mecanismo de liberación o devolución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en el supuesto de que la licitación sea cancelada por el Contratante. Una definición clara al respecto contribuirá a prevenir eventuales consultas o controversias en etapas posteriores.*

#### **RESPUESTA**

Se entiende que la pregunta se refiere al art. 15.2 del PCG y no del PCP. Dicho artículo establece que los Oferentes renuncian a realizar reclamos en caso que la CARP declare desierto, fracasado o dejado sin efecto el llamado a Licitación en los términos del art. 39 del PCG. Esa declaración por parte de la CARP no afectará la vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta tal y como está previsto en el art. 3.4 del PCP.

El mecanismo de liberación o devolución de las garantías de mantenimiento de ofertas está claramente previsto en el artículo 10.4 del PCG.

#### **PREGUNTA 61**

*En relación con lo establecido en el Artículo 41 del Pliego de Condiciones Particulares, se solicita confirmar que cualquier incremento del alcance de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor original del Contrato solo entrará en vigencia una vez que el Contratista haya acordado expresamente los ajustes de precios correspondientes, la revisión de los plazos y la asignación de recursos.*

*A fin de asegurar una adecuada planificación y previsibilidad de costos, así como de permitir la estructuración de una oferta más competitiva y optimizada desde su inicio, se solicita asimismo confirmar que se otorgará un plazo suficiente para la actualización de las garantías correspondientes.*

## **RESPUESTA**

Se entiende que la pregunta se refiere al art. 41 del PCG y no del PCP. Dicho artículo establece expresamente que, en ese caso, se deberán acordar nuevos precios y plazos con el Contratista.

## **PREGUNTA 62**

*En relación con lo establecido en el Artículo 42 del PCG, se solicita confirmar que la facultad de revocar o rescindir, prevista, no resultará de aplicación en aquellos casos en que la falta de entrega o la entrega tardía se deban a eventos de fuerza mayor o a circunstancias fuera del control razonable del Contratista.*

*Asimismo, considerando que la redacción actual podría habilitar la terminación de manera inmediata incluso en situaciones originadas exclusivamente por factores externos, se propone incorporar un plazo de espera razonable -por ejemplo, de sesenta (60) días— previo al ejercicio de cualquier facultad de terminación vinculada a supuestos de fuerza mayor.*

*Estas precisiones contribuirían a una adecuada administración contractual y a reducir el riesgo de interrupciones innecesarias en la ejecución del proyecto.*

## **RESPUESTA**

De acuerdo con el art. 50 inc. h) del PCG la CARP se reserva la facultad de rescindir el contrato sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, debidamente acreditados, tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del contratista o proveedor, siempre que éstos documenten dicha onerosidad. Dicha facultad se hace extensiva a los casos de fuerza mayor.

## **PREGUNTA 63**

*A fin de asegurar una aplicación clara y operativa del Artículo 50 del Pliego de Condiciones Generales durante la ejecución del Contrato, se solicita aclarar los alcances prácticos de las facultades de la CARP, en particular en lo relativo a modificaciones unilaterales, terminación sin compensación y la eventual utilización de los equipos del Contratista en caso de supuesto incumplimiento. Tales precisiones contribuirían a una administración contractual consistente y previsible a lo largo del proyecto.*

*En relación con el Artículo 50 -inciso d), se observa que el mismo podría interpretarse en el sentido de que la CARP se encuentra facultada para modificar, revocar o rescindir el Contrato, así como determinar el alcance de tales medidas, sin que ello genere derecho a compensación alguna para el Contratista. En tal sentido, se solicita aclarar los eventos o circunstancias específicas bajo los cuales dichas facultades podrían ser ejercidas, incluyendo si las mismas resultan aplicables con posterioridad a la firma del Contrato. Asimismo, se solicita confirmar que cualquier modificación que afecte sustancialmente*

los costos, los plazos o las obligaciones requerirá acuerdo entre las partes, a fin de asegurar su efectiva ejecución.

Respecto del Artículo 50 - inciso e), se observa que el mismo podría habilitar a la CARP a utilizar los equipos del Contratista. Considerando las implicancias operativas, de seguridad y de seguros asociadas, se solicita confirmar que dicho mecanismo no será aplicable, en tanto tal utilización no resulta aceptable.

En relación con el Artículo 50 -inciso h), se establece que la CARP podrá rescindir el Contrato sin penalidades cuando eventos naturales extraordinarios e imprevisibles tornen excesivamente onerosa su ejecución, sujeto a la "debidacreditación" por parte del Contratista. En tal sentido, se solicita: a) aclarar que se entiende por "debidacreditación", y b) confirmar que dicha rescisión no será de aplicación inmediata ni sin compensación.

Finalmente, a fin de asegurar una adecuada gestión financiera durante la ejecución del proyecto, se solicita aclarar las condiciones y criterios objetivos bajo los cuales podrá aplicarse el mecanismo de retención previsto en el Artículo 50 - inciso j) respecto de montos que, de otro modo, resultarían exigibles por el Contratista.

## RESPUESTA

A la presente consulta le corresponden respuestas aclaratorias y modificatorias.

A continuación se darán las correspondientes respuestas aclaratorias, remitiéndose por Circular N° 6 la respuesta modificatoria correspondiente, respetando la numeración actual.

El art. 50 inc. d) del PCG establece que la CARP tiene la facultad de modificar el contrato y/o decretar su revocación, rescisión o resolución (determinando el alcance de éstas), no generando derecho a indemnización alguna. Dicha facultad se ejercerá en los casos en que está expresamente previsto que la CARP pueda hacerlo.

El art. 50 inc. h) autoriza a la CARP a rescindir el contrato, sin penalidades, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural tornen excesivamente onerosas las prestaciones a cargo del contratista, siempre que éstos documenten dicha onerosidad. El artículo se refiere al caso en el que el contratista invoque excesiva onerosidad sobreviniente. En ese caso, la existencia de acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural debe haber sido debidamente probada o acreditada por parte del contratista y la CARP se reserva la facultad de rescindir el contrato sin aplicar penalidad alguna al contratista.

El art. 50 inc. j) autoriza a la CARP a retener créditos del contratista en caso que resulte necesario. Esta facultad de la CARP se refiere a los casos en los que las obligaciones del contratista no se hubieran cumplido.

## PREGUNTA 64

A fin de asegurar una aplicación previsible del régimen de penalidades previsto en el Artículo 53.2 del Pliego de Condiciones Generales, se solicita aclarar los criterios objetivos o los incumplimientos específicos que justificarían la imposición de penalidades

*y sanciones, incluyendo si resultan aplicables umbrales mínimos y si dichas medidas se aplicaran por evento o en forma única.*

*Asimismo, se solicita confirmar que las penalidades serán aplicadas únicamente en casos de incumplimientos debidamente acreditados y claramente definidos, considerando el amplio margen de discrecionalidad que surge de la redacción actual.*

## **RESPUESTA**

Las penalidades y sanciones previstas en el art. 53.2 del PCG con carácter general se encuentran detalladas en el art. 17 del PCP donde se incluyen las sanciones aplicables para incumplimientos específicos. En el art. 53.3 y 55.5 del PCG se establecen las causales objetivas que pueden dar lugar a la rescisión del contrato por parte de la CARP o a la declaración de abandono de la obra.

Las penalidades se aplicarán únicamente cuando los incumplimientos que las motiven se encuentren acreditados a criterio de la CARP, pudiendo el contratista recurrir la resolución de la CARP de acuerdo con el procedimiento de solución de controversias previsto en el art. 3º del PCG y 1.5 del PCP.

## **PREGUNTA 65**

*Considerando que los precios actuales del combustible han experimentado incrementos significativos (por ejemplo, de aproximadamente 850 USD/TM en febrero a 1.320 USD/TM en la actualidad, equivalente a un aumento del orden del 55%), lo cual impacta de manera directa en la estimación del presupuesto del proyecto y en la formulación de la oferta, se solicita evaluar un mecanismo que permita mitigar dicha incertidumbre.*

*En tal sentido, se solicita confirmar si el Comitente prevé la posibilidad de establecer un precio de referencia de combustible fijo con una antelación de tres (3) semanas previas a la fecha de presentación de ofertas, específicamente a los efectos de la determinación del presupuesto de la licitación, el cual posteriormente sea actualizado (reajustado) a valores reales y sujeto a los mecanismos normales de escalación antes de la adjudicación del Contrato y durante la ejecución del mismo.*

*La situación señalada refuerza la conveniencia, en aras de mantener el equilibrio económico-financiero del futuro contrato, de incluir en el contrato un mecanismo de ajuste monetario del precio (en función de la evolución de uno o varios indicadores), tal como ha sido solicitado por este interesado con anterioridad.*

## **RESPUESTA**

La respuesta a esta pregunta se remitirá por Circular Modificatoria N° 6 respetando la numeración actual.

## **PREGUNTA 66**

*De acuerdo con la información disponible en el sitio web de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), se prevé la ocurrencia de un evento de El Niño de intensidad severa a partir de mediados del presente año, que puede ser coincidente con el inicio de las tareas de mantenimiento de la Etapa I. Considerando que este tipo de*

*fenómeno suele implicar un incremento significativo en los volúmenes de dragado de mantenimiento, dicha coincidencia podría dificultar el cumplimiento del plazo de sesenta (60) días previsto en el Artículo 3.4 del PET para llevar el canal a la condición de diseño.*

*En tal sentido, se solicita confirmar si la CARP contempla la posibilidad de flexibilizar las condiciones de inicio y/o ejecución de los trabajos, permitiendo el inicio anticipado de las tareas o la adecuación de los plazos previstos, aun cuando el Proyecto Ejecutivo y el Estudio de Impacto Ambiental se encuentren en proceso de revisión y no hayan sido formalmente aprobados.*

#### **RESPUESTA**

La ejecución de los trabajos comenzará una vez aprobado el Proyecto Ejecutivo y el Estudio de Impacto Ambiental, sin perjuicio que la CARP por razones de oportunidad, resuelva lo contrario.

#### **PREGUNTA 67**

*En relación con la respuesta a la pregunta N°51 emitida por la CARP en la Circular Aclaratoria N°4, se solicita clarificar la respuesta brindada, ya que la consulta estaba referida a la cantidad de monitoreos de pluma de dispersión a realizar, no así a las zonas de descarga establecidas. Nuevamente, se solicita confirmar que, en cada monitoreo de pluma, el Contratista deberá realizar el seguimiento de la pluma de dispersión en una única zona de vertido, correspondiente con solo una de las descargas realizadas por la draga.*

#### **RESPUESTA**

Tal como lo establece el Artículo 3.2.2.1.2 del Anexo III del PET, “*por cada draga operativa, se deberá implementar el monitoreo de la pluma de dispersión del material dragado y de la calidad del agua. En cada campaña de dragado se deberá realizar el seguimiento de al menos una pluma, en cada una de las áreas de vaciado, refulado o descargas utilizadas.*”. Para la definición de las áreas de vaciado, se debe considerar la respuesta otorgada en la pregunta N°51 de la Circular Aclaratoria N° 4.

#### **PREGUNTA 68**

*En relación con la respuesta a la pregunta N°52 emitida por la CARP en la Circular Aclaratoria N°4, se solicita clarificar que implica la realización de “un vaciado de prueba como parte del protocolo de monitoreo de pluma”.*

*Por favor confirmar que ello no significa un seguimiento complete de una pluma de dispersión - que incluiría, además, la colecta de muestras de agua correspondientes - pero simplemente a modo de prueba, es decir la realización de dos monitoreos de pluma en lugar de uno, dado que, además de lo comentado respecto a la redundancia operativa sin variación en los datos técnico obtenidos, los monitoreos deben realizarse en condiciones de marea bajante según lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental de la CARP, y en función de la extensión en el tiempo de dicha condición de marea y la duración propia de los monitoreos no sería posible llegar a realizar dos seguimientos de pluma en forma consecutiva.*

## RESPUESTA

De conformidad con la metodología establecida en el Artículo 3.2.2.1.2 del Anexo III del PET, durante el vaciado de prueba se prevé únicamente el seguimiento de la pluma, sin que el texto contemple la toma de muestras de agua.

## PREGUNTA 69

*Estimados, una vez realizados los ensanches de solera especificados con el consiguiente dragado de fondos duros. ¿Hay algún sector predeterminado para el depósito de rocas o fragmentos resultantes? ¿Se podrá sobredragar los lechos blandos y depositar los mismos por debajo de 1 metro del fondo previsto? ¿Deben llevarse a muelle y disponerse fuera del ámbito portuario? ¿Si los sectores fueran los mismos dispuestos para los refulados, han sido señalizados los mismos como para prevenir la navegación segura? Es necesario esta información para evaluar sus costos.*

## RESPUESTA

El material extraído del Canal para lograr el objeto de la Licitación Pública Internacional CARP N° 1/2026, cualquiera sea su naturaleza, deberá volcarse en las zonas establecidas en el Artículo 1.1.3 del PET.

## PREGUNTA 70

*Por más que ya ha sido preguntado y contestado varias veces, es necesario reconocer que la situación actual en el mundo ha cambiado substancialmente, a los fines de resultar en ofertas más objetivas y convenientes a esa Comisión Administradora del Rio de la Plata evaluar una polinómica conforme a los lineamientos de todos los entes crediticios del tipo:*

PA =	$P \times (0,4 C/Co + 0,4 M/Mo + 0,2 VD/Vdo)$	
Donde		
PA =	Precio Actualizado	
P =	Precio de Contrato	
C =	Valor de combustible actual =>	0,5 x (ANCAP - Gas Oil 50 S del mes) + 0,5 (SIPM - Cuadro 3.2-23 INDEC - Productos refinados del petroleo del mes)
Co =	Valor de combustible de oferta =>	0,5 x (ANCAP - Gas Oil del mes de oferta) + 0,5 (SIPM - Cuadro 3.2-23 INDEC - Productos refinados del petroleo del mes de oferta)
M =	Valor de mano de obra actual =>	0,5 x (Cuadro 1 ICCV, CONSTRUCTOR del mes) + 0,5 (INDEC . ICC - Cuadro 1 - Mano de obra del mes)
Mo =	Valor de mano de obra del mes de oferta =>	0,5 x (Cuadro 1 ICCV, CONSTRUCTOR del mes de oferta) + 0,5 (INDEC . ICC - Cuadro 1 - Mano de obra del mes de oferta)
VD =	Valor del tipo de cambio actual =>	0,5 x (BCU Valor USD compra para el día 15 del mes) + 0,5 (BNA Valor USD compra para el día 15 del mes)
Vdo =	Valor del tipo de cambio al mes de oferta =>	0,5 x (BCU Valor USD compra para el día 15 del mes de oferta) + 0,5 (BNA Valor USD compra para el día 15 del mes de oferta)

*Creemos que va a resultar más competitiva para todos los Oferentes y para la propia CARP que no tendrá que desembolsar valores superiores a los que pueden llegar a regir en tiempos de paz, y los oferentes no tendrán que exagerar en sus imprevistos por acciones como la que hoy tenemos en Medio Oriente que afectan globalmente a las negociaciones. Es por ello que creemos necesario insistir en el tema a los efectos de no crear situaciones difíciles futuras*

#### **RESPUESTA**

La respuesta a esta pregunta se remitirá por Circular Modificatoria N° 6 respetando la numeración actual.

#### **PREGUNTA 71**

*Es posible tener alguna mayor descripción de la dureza de los materiales duros a extraer en base a los dragados previos realizados. Es evidente que en su gran mayoría se trata de formaciones graníticas duras a muy duras, pero tal vez pudiesen aclararnos un poco más el grado de dureza para no inferir equipamiento mayor al realmente necesario.*

#### **RESPUESTA**

La CARP no posee una descripción de la dureza de los materiales duros a extraer. La característica de éstos y la metodología para su extracción debe ser determinada por el Contratista.

#### **PREGUNTA 72**

*Es posible adelantar la Etapa II, en forma independiente al precio, es decir permitiría la utilización del equipo previsto para esta Etapa en toda la obra y los desembolsos se regirían por lo previsto en Pliego. Es decir que se abonarían recién a partir del segundo año. Sin embargo, los oferentes podrían adecuar este equipo para trabajar durante todas las etapas de mantenimiento o bien retirarlo rápidamente del estuario.*

#### **RESPUESTA**

La CARP ratifica el contenido del art. 1.2 apartado 1.2.3 del PET.

#### **PREGUNTA 73**

*En el artículo 10.1 del PCP establece la obligación de las Personas Jurídicas del Exterior de establecer una Sucursal o Representación Permanente bajo la legislación de cualquiera de los Estados Partes, y que se debe acreditar el inicio del trámite.*

*Se aclara que la inscripción de la empresa en el Registro de Personas Jurídicas (Registro de Comercio) es un trámite que se inicia en forma posterior al Registro en DGI/BPS, y su demora es de 60-90 días.*

*Se solicita se aclare cuando establece “acreditar la inscripción ...” si se refiere a la inscripción en los Registros de DGI/BPS”.*

## RESPUESTA

Se aclara que el requisito del Artículo 10.1 del PCP tiene como finalidad asegurar que la empresa extranjera cumpla con la totalidad de las exigencias legales, societarias y tributarias del Estado Parte elegido para operar de forma regular. A los efectos de cumplir con el plazo de quince (15) días posteriores a la notificación de la adjudicación, se considerará válido acreditar el inicio formal de los trámites correspondientes ante las autoridades tributarias y previsionales (tales como DGI/BPS en Uruguay o ARCA en Argentina), y/o ante el registro público societario competente, respetando el orden cronológico que imponga la normativa local aplicable. No obstante, se deja expresa constancia de que el Adjudicatario deberá acreditar en un plazo razonable la finalización integral de todos los trámites de inscripción (obteniendo el testimonio definitivo de inscripción y la alta tributaria).

## PREGUNTA 74

*Respecto de la constitución de garantía de mantenimiento de oferta, ítem 3.4 se solicita la garantía de US\$ 1.000.000, la que podrá ser de acuerdo a las condiciones del artículo 10 numeral 10.1 del P.C.G.*

*En el ítem 10.2, se requiere que en caso de aval bancario el cliente debe acreditar una antigüedad no menor a 10 años.*

*Se consulta lo siguiente:*

- 1- ¿Para esta garantía de mantenimiento de oferta se requiere que cumpla con la antigüedad?*
- 2- Si tuviere que cumplir con la antigüedad, esos requisitos lo pueden acreditar con la institución bancaria (Banco chino) que respalda el aval bancario que emitirá el Banco de Uruguay.*

*A Los efectos de dejar claro la institución bancaria uruguaya avalada por Banco Central de Uruguay, puede otorgar el aval bancario, pero la empresa no cuenta en Uruguay con la antigüedad de 10 años, pero si cuenta con antigüedad en el Banco que respalda esa garantía en su país de origen.*

- 3- ¿Y si es posible que la antigüedad se acredite con el Banco chino que respalda el aval bancario de Uruguay, esa carta debe cumplir con la apostilla también?*

## RESPUESTA

1. Sí. El requisito de acreditar una antigüedad comercial o vinculación no menor a diez (10) años, establecido en el ítem 10.2 del Pliego de Condiciones Generales (PCG), es de aplicación general para todas las garantías constituidas mediante aval bancario, incluida la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

2. Se acepta. Tratándose de oferentes del exterior, el requisito de los diez (10) años de antigüedad podrá ser acreditado respecto de la institución bancaria de primera línea de su país de origen que actúe como corresponsal o respaldo de la operación.

Se deja expresa constancia que, independientemente del banco extranjero que brinde el respaldo o la contragarantía, el aval bancario que se integre al expediente deberá ser emitido de forma directa por una institución bancaria de plaza local (autorizada por el Banco Central del Uruguay o de la República Argentina, según corresponda). Dicho aval deberá ser emitido con carácter de incondicional, irrevocable y pagadero a la vista y a su solo requerimiento a favor de la Comisión, siendo el banco local el único obligado directo frente a la misma.

3. Sí. La certificación o constancia de antigüedad emitida por la institución bancaria en el extranjero constituye un documento público/comercial internacional. Por lo tanto, para que adquiera plena validez formal dentro del presente proceso licitatorio, deberá presentarse indefectiblemente legalizada o con la correspondiente Apostilla y estar acompañada de su respectiva traducción al idioma español efectuada por un Traductor Público matriculado.

## **PREGUNTA 75**

*Por medio del presente, quisiéramos realizar dos observaciones respecto de los requisitos de requisitos financieros establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, Anexo II.2, relativo a la acreditación de la capacidad económica y financiera del Oferente, en particular en lo que respecta a los indicadores previstos en los apartados 2.1.1.2 Factores de rentabilidad y 2.1.1.6 Factor eficiencia de la inversión, a los efectos de su corrección por los motivos que se explican a continuación, para garantizar la concurrencia, igualdad y no arbitrariedad.*

*Destacamos que esos indicadores están previstos como criterios para la evaluación de la capacidad económico-financiera de la empresa que, según el art. 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares, y tienen como finalidad evaluar si la firma reúne las condiciones económico-financieras que le permitan dar cumplimiento al objeto de la Licitación.*

*a) Apartado 2.1.1.2. - Factores de rentabilidad (CRPN y CRONI)*

*Entendemos que los valores mínimos definidos para el CRPN y el CRONI pueden resultar útiles en aquellos casos en los que el oferente cuenta con una base patrimonial reducida ya que, en tales casos, sólo una rentabilidad elevada (en términos porcentuales) garantizará que el oferente cuente con una capacidad económica suficiente para hacer frente a un contrato como el presente.*

*En efecto, cuando el patrimonio neto y/o el activo neto son limitados, la rentabilidad constituye un elemento relevante para garantizar que dicho patrimonio no se vea erosionado y/o comprometido durante la ejecución de un contrato como el actual, manteniendo así una base económica sólida para sustentar sus operaciones.*

*Sin embargo, en casos como el de nuestra Compañía, en los cuales el nivel de patrimonio neto (así como el del activo neto) se sitúa en niveles ampliamente superiores al mínimo requerido, la capacidad económica del oferente está garantizada por la propia magnitud del patrimonio, sin que sea necesario una rentabilidad porcentual elevada.*

*Valores elevados de patrimonio neto y/o activo neto tienden a generar un efecto de dilución sobre los cocientes de rentabilidad, como son en CRPN y el CRONI, sin que ello*

*implique una menor solidez financiera, una menor solvencia ni capacidad de ejecución. Por el contrario, evidencia una estructura patrimonial particularmente robusta.*

*Por ello, a los efectos de una evaluación razonable de los criterios mencionados, se solicita que se aclare expresamente que los valores mínimos exigidos para los factores de rentabilidad CRPN y CRONI serán ajustados/revisados en función de la magnitud del patrimonio del oferente y, en aquellos casos en los que el oferente presente un patrimonio neto y un activo neto por encima de un determinado umbral, un factor de rentabilidad promedio positivo (mayor a cero) será suficiente para acreditar la capacidad financiera. Como sugerencia, se propone un umbral de patrimonio neto y/o activo neto igual a 10 veces el valor mínimo de Patrimonio Neto exigido en el Factor de Respaldo Patrimonial.*

*b) Apartado 2.1.1.6 - Factor eficiencia de la inversión. Coeficiente de rotación de Activos (CRA)*

*En primera medida, consideramos que la metodología propuesta para el CRA presenta un grado relevante de ambigüedad, en la medida en que el pliego no define con claridad conceptos esenciales para su aplicación, tales como el alcance de “clientes principales”, lo que dificulta su interpretación objetiva y uniforme.*

*Adicionalmente, estimamos que este indicador, tal como ha sido planteado, no resulta necesariamente útil ni idóneo para evaluar la verdadera capacidad económica, financiera y operativa del oferente. En efecto, un oferente que mantenga una cartera de contratos particularmente concentrada y elevada estaría cumpliendo con el valor mínimo del CRA, sin que ello redunde en necesariamente en una mayor disponibilidad o capacidad de ejecución para el contrato licitado. Por el contrario, esta situación podría significar que una parte sustancial de sus equipos y recursos ya se encuentra comprometida en otros proyectos.*

*Desde esta perspectiva, el indicador podría incluso conducir a una conclusión opuesta al objetivo perseguido por la entidad contratante. De hecho, en otras licitaciones comparables suele requerirse precisamente la acreditación de capacidad residual, es decir, la demostración de que el oferente dispone de medios y recursos suficientes no comprometidos para ejecutar adecuadamente el contrato. Por ello, consideramos que el referido factor no constituye un parámetro adecuado para medir la aptitud real del oferente para asumir el proyecto objeto de la presente contratación.*

*Finalmente, la metodología propuesta para el cálculo del CRA presenta un inconveniente adicional al mezclar variables pertenecientes a diferentes momentos temporales. Dado que el CRA mide la eficiencia de una empresa en el uso de sus activos, tanto las ventas como los activos totales deben corresponder al mismo periodo, por lo que típicamente se utilizan las ventas de un determinado periodo y el activo ‘promedio’ de dicho periodo (activo al inicio del periodo + activo al final del periodo, dividido por 2). Sin embargo, en la metodología propuesta en el Pliego se incluye en el cálculo la facturación esperada para los próximos 3 años ( $T + 1$ ,  $T + 2$  y  $T + 3$ ), mientras que para el activo solo se usa el valor del activo al final del último ejercicio ( $T$ ).*

*Por consiguiente, a efectos de eliminar cualquier ambigüedad en la definición de “clientes principales”, así como de otorgar mayor consistencia temporal a las variables utilizadas, se propone que el cálculo del CRA se realice sobre la base de las ventas correspondientes al último ejercicio anual completo, y el promedio de los activos de los dos últimos ejercicios completos, conforme a los Estados Contables completos presentados por el oferente.*

*En caso de no incluir estos ajustes mencionados antes, se solicita considerar directamente la eliminación de este factor en tanto su aplicación, en los términos actualmente previstos, no permite apreciar de manera objetiva, razonable y proporcional la verdadera capacidad económica, financiera y operativa del oferente.*

*A los efectos de garantizar el principio de concurrencia e igualdad, esta aclaración deberá ser respondida lo antes posible, con antelación suficiente para la preparación de las ofertas en cumplimiento con las aclaraciones aquí solicitadas.*

## **RESPUESTA**

### **a) Apartado 2.1.1.2 – Factores de rentabilidad (CREN y CRONI)**

Los valores de referencia establecidos para los factores de rentabilidad responden a criterios objetivos y uniformes definidos en el Pliego de Condiciones Particulares, con el fin de asegurar la comparabilidad de las ofertas y la aplicación equitativa de las condiciones de evaluación.

Sin perjuicio de lo anterior, la evaluación de la capacidad económico-financiera de los oferentes será realizada de manera integral, considerando en forma conjunta la totalidad de los indicadores previstos en el Anexo II.2 incluyendo, entre otros, los factores de respaldo patrimonial, liquidez, endeudamiento y actividad.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares, la evaluación de dicha capacidad será realizada por la CARP en forma integral, razonable y fundada, considerando el conjunto de la información económico-financiera presentada por el oferente y la eventual insuficiencia en uno o más indicadores específicos no implicará automáticamente la insuficiencia de la oferta, en tanto la evaluación global de la información económico-financiera presentada permita acreditar, de manera razonable y fundada, la capacidad del oferente para cumplir con las obligaciones derivadas del Contrato.

### **b) Apartado 2.1.1.6 – Factor de eficiencia de la inversión (CRA)**

i. A los efectos de la aplicación del indicador, se entenderá por “clientes principales” aquellos que representen una participación significativa en la facturación del oferente, conforme surja de los estados contables y/o información complementaria presentada, debidamente respaldada.

ii. La metodología de cálculo del Coeficiente de Rotación de Activos (CRA) será la establecida en el Pliego de Condiciones Particulares. No obstante, a los efectos de su análisis, la CARP considerará la consistencia, razonabilidad y trazabilidad de la información utilizada por el oferente, en función de los estados contables presentados y de las prácticas contables generalmente aceptadas.

iii. El referido indicador será evaluado en conjunto con los restantes factores económico-financieros, en el marco de un análisis integral de la capacidad del oferente.

## **PREGUNTA 76**

*Por medio del presente, realizamos tres consultas al pliego sobre la acreditación de la*

capacidad económica y financiera del oferente, establecida en el Pliego de Condiciones Particulares, Anexo II.2.

a) Apartado 2.a.: Estados contables preliminares

Con relación al requisito que establece que, en caso de haber transcurrido más de 180 días desde el cierre del último ejercicio económico, deberán presentarse estados contables con informe de revisión limitada “por el período correspondiente a los meses siguientes al cierre del último ejercicio anteriormente mencionado y hasta dos meses antes de la publicación del presente llamado”, agradeceríamos confirmar el alcance de dicha expresión.

En particular, solicitamos se aclare si la referencia a “hasta dos meses antes de la publicación” debe interpretarse como un período mínimo que necesariamente debe estar cubierto por los estados contables con revisión limitada, o bien como una fecha límite máxima hasta la cual dichos estados pueden ser presentados.

Adicionalmente, agradeceríamos confirmar si la presentación de estados contables preliminares al 30 de junio de 2024 acompañados de informe de revisión limitada, sería considerada suficiente a efectos de dar cumplimiento al referido requisito.

b) Apartado 2.1: Cálculo de los coeficientes

Con relación al criterio que establece que los coeficientes se calcularán sobre los tres últimos ejercicios, y considerando que el pliego requiere, en determinados casos, la presentación de estados contables con informe de revisión limitada, agradeceríamos confirmar si dichos estados con revisión limitada deberán ser considerados a efectos del cálculo de los ratios financieros o si por el contrario su presentación tiene un carácter meramente informativo.

c) Estados financieros estatutarios

Solicitamos se aclare si a efectos de la evaluación de la capacidad económica y financiera, serán admisibles únicamente los estados financieros estatutarios correspondientes a los últimos 3, debidamente presentados ante la Inspección General de Justicia (IGJ) en la República Argentina, o ante la autoridad registral (p.e. bancos nacionales) o societario equivalente del país de constitución o registro del oferente, según resulte aplicable.

Asimismo, agradeceríamos aclarar si serán admisibles estados financieros de propósito especial, estados financieros emitidos para fines particulares, o cualquier otra información financiera no estatutaria aun cuando no cumpla con los mismos requisitos formales de presentación ante la autoridad competente (IGJ en la República Argentina, autoridad registral o societario equivalente del país de constitución o registro del oferente).

## RESPUESTA

a) Apartado 2.a – Estados contables preliminares

La referencia a “hasta dos meses antes de la publicación del llamado” deberá interpretarse como la fecha de cierre límite mínimo hasta la cual deberán presentarse estados contables con informe de revisión limitada en el caso de haber transcurrido más de 6 meses desde la última fecha del último ejercicio anual cerrado, a la fecha del presente llamado.

En consecuencia, la presentación de estados contables preliminares al 30 de junio de 2025, acompañados del correspondiente informe de revisión limitada, no será considerada válida a efectos del cumplimiento del requisito, ya que los mismos, por el tiempo transcurrido desde el cierre deben ser estados contables auditados. Asimismo, deberá presentar con informe de revisión limitada, estados contables sintéticos o para fines específicos expresados a una fecha dentro de los 2 meses anteriores a la fecha de este llamado.

b) Apartado 2.1 – Cálculo de los coeficientes

Los coeficientes serán calculados sobre la base de los estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales cerrados.

Los estados contables con informe de revisión limitada serán considerados a efectos de evaluar si con posterioridad al cierre hubo algún cambio significativo en las magnitudes patrimoniales o algún otro hecho relevante para el análisis, sin sustituir a los estados contables correspondientes a ejercicios cerrados a los efectos del cálculo de los ratios.

c) Estados financieros estatutarios

i. No son requeridos ese tipo de estados financieros.

ii. Podrá admitirse la presentación de información financiera adicional o de propósito especial como complemento, siempre que permita una mejor interpretación de la situación económico-financiera del oferente, sin que ello sustituya la obligación de presentar los requeridos estados contables auditados.

## PREGUNTA 77

*PCP - Art. 17.1 - Para mayor claridad en la aplicación del Artículo 17.1, solicitamos amablemente confirmación de que el régimen de penalidades se aplicará únicamente en relación con incumplimientos que estén claramente definidos, debidamente evidenciados y que sean materialmente **significativos**, ya sea evaluados por evento o de manera acumulativa.*

## RESPUESTA

La CARP aplicará las sanciones previstas en el art. 17.1 del PCP cuando se produzca un incumplimiento de las obligaciones explícitamente previstas en el PBC. Dicho incumplimiento deberá estar debidamente probado y ser significativo a criterio exclusivo de la CARP. El Contratista tendrá disponible los recursos establecidos en el art. 35 del PCG y podrá someter cualquier controversia al procedimiento establecido en el art. 11.5 del PCP.

## PREGUNTA 78

*PCP - Anexo I - Solicitamos amablemente confirmación respecto de si la declaración en el **Anexo I** del PCP —mediante la cual el oferente debe manifestar que no tiene “objeciones” respecto a los documentos de la licitación— si aún se le permite al Contratista presentar sus salvedades, reservas y aclaraciones formales. Este punto resulta particularmente relevante, ya que la redacción actual del Anexo I puede parecer incompatible con las aclaraciones ya emitidas a través del procedimiento oficial.*

## RESPUESTA

La declaración del Anexo I inc. j) del PCP incluye expresamente las circulares aclaratorias cuando dice “Hemos examinado y no hallamos objeción alguna al Pliego de Bases y Condiciones, incluidas sus Circulares N° ....”, de modo que no se observa incompatibilidad alguna con las aclaraciones formales emitidas por la CARP a través del procedimiento oficial dando respuesta a las inquietudes formuladas por los oferentes.

## PREGUNTA 79

*De acuerdo con los documentos de licitación y las disposiciones contractuales vigentes, no se contempla nada respecto del derecho del Contratista a desmovilizarse en caso de suspensión causada por el Contratante. ¿Cómo se regula esta situación? Se solicita su aclaración por parte del Contratante.*

## RESPUESTA

Las situaciones que afecten la obra con ajenidad de las partes serán resueltas de conformidad con el art. 9.4 del PCP.

## PREGUNTA 80

*En caso de daños sufridos por el Contratista como consecuencia de un cambio en las leyes y regulaciones aplicables con posterioridad a la presentación de la oferta, el Contratista debería tener derecho a una extensión de plazo y a la compensación de costos. ¿Cómo se gestiona esta situación que sufre el Contratista? Se solicita su aclaración por parte del Contratante.*

## RESPUESTA

La CARP no reconoce al Contratista un derecho a la estabilidad de las leyes y regulaciones que le sean aplicables ni garantiza que las mismas no sean modificadas en el futuro, más allá de las obligaciones que asume en el PBC y en el contrato que se suscriba con el Contratista.

## PREGUNTA 81

*Los documentos de la licitación no contemplan una renuncia mutua a los daños indirectos - consequential losses-. ¿Cómo se gestiona esta situación? Se solicita aclaración por parte del Contratante.*

## RESPUESTA

Los daños y perjuicios a ser cubiertos por el Contratista están previstos en el art. 52 del PCG. La CARP no renuncia a reclamar daños indirectos por los incumplimientos o daños ocasionados por el Contratista ni tampoco garantiza que terceros no puedan reclamar al Contratista por los daños indirectos sufridos de acuerdo con la legislación aplicable. La CARP se reserva expresamente el derecho de reclamar indemnización por los daños indirectos ocasionados en la medida que tengan una relación de causalidad adecuada con el hecho dañoso en el sentido de que sean una consecuencia (mediata) previsible de


acuerdo con el curso ordinario de los acontecimientos. Los daños remotos no darán lugar a indemnización. El mismo estándar aplicará para los reclamos del Contratista.

## PREGUNTA 82

*El Artículo 46 del Pliego de Condiciones Generales menciona que "La RECEPCIÓN DEFINITIVA no libera al CONTRATISTA o PROVEEDOR de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios y/u ocultos que se advirtieron durante el plazo de UN (1) año, computados a partir de la RECEPCIÓN DEFINITIVA, salvo que, por la índole de la prestación, en el PBC se fijara un plazo mayor." ¿Puede confirmar la CARP que dicho plazo no aplica a los trabajos de dragado?*

## RESPUESTA

El art. 46 del PCG resulta de aplicación a las obras y trabajos objeto de esta licitación.

  
Cdora. Cecilia Morales Aldao  
Secretaria Administrativa

Comisión Administradora del Río de la Plata



Dr. Favio R. Drivet  
Secretario Técnico

Comisión Administradora del Río de la Plata